

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
DISPOSICION MARITIMA N° 33

Montevideo, julio 23 de 1987.-

VISTO: El progresivo aumento de buques de ultramar que posean sistema de propulsión lateral que operan en el Puerto de Montevideo, y las solicitudes a efectos de que dichos buques sean autorizados a operar sin remolcador, habida cuenta de su mayor maniobrabilidad.-

RESULTANDO: Que los informes técnicos y del Reglamento General de Prácticos(Decreto 308/986 de fecha 10/VI/86, Art. 83 inc. C), surge que en condiciones normales estos buques puedan operar asistidos por un remolcador.-

CONSIDERANDO: I)Que el Artículo N° 58 del Reglamento Marítimo del Puerto de Montevideo establece el uso de los remolcadores para atracar y desatracar a muros.-

II) Que el Artículo N° 83 del Reglamento General de Prácticos dispone el uso de un Remolcador a la orden cuando se trate de buques con propulsión transversal.-

III) Que el Artículo N° 23 del Reglamento Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias, faculta a la Autoridad Marítima a establecer excepciones en el uso de Remolcadores.-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E :

- 1.- Autorizar la entrada o salida a, y de antepuerto y dársenas, cambio de fondeadero, de muros y toda otra operación, a los buques de ultramar equipados con sistema de propulsión transversal a proa y/o popa, con un solo Remolcador a la orden.-
- 2.- Cuando las condiciones de seguridad lo exijan, la Prefectura del Puerto de Montevideo determinará, si es necesario, el empleo de más de un Remolcador, aún cuando el Práctico no haga uso de esa opción para la seguridad de la maniobra, como lo indica el inciso e) del Artículo N° 83 del Reglamento correspondiente.-
- 3.- La presente Disposición comenzará a regir a partir del 1°/VIII/987.-

CONTRALMIRANTE (FIRMADO)

RAMON ROBATTO

PREFECTO NACIONAL NAVAL